



Sabanalarga, Atlántico, 27 de julio de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 08-638-40-89-001-2020-00029-00  
EJECUTANTE: JAIME HERRERA TATIS  
EJECUTADO: JORGE ANTONIO GONZALEZ RUBIO NATERA

Señora Juez, a su Despacho recurso de reposición, radicado por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 3 de mayo de 2021, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO  
Sabanalarga, Atlántico, 27 de julio de 2021

#### ASUNTO

Procede el despacho a decidir, sobre el recurso interpuesto, por el apoderado de la parte demandante Doctor Alfredo Antonio García Barraza, contra el auto de fecha 28 de enero de 2021, mediante el cual se ordenó tener como notificado al ejecutado Jorge GonzalezRubio Natera.

El recurrente fundamenta en recurso, que mediante auto del 28 de enero de 2021 se tiene al ejecutado como notificado, y que el Despacho no tuvo en cuenta que ya estaba notificado por aviso desde el día 23 de enero de 2021, según consta en la certificación emitida por la entidad INTERRAPIDISIMO, por lo tanto, la fecha de notificación es el 23 de enero y no el 29 de enero de 2021.

#### CONSIDERACIONES

Advertimos que el apoderado recurrente, alega que al ejecutado se debe tener como notificado desde el día 23 de enero de 2021 fecha en que recibió la notificación por aviso (fl-42), y no desde el día 29 de enero de 2021 (fl-33) fecha de la providencia, en que se tuvo como notificado, por lo que debemos, analizar primero el envío de la comunicación para que se notifique personalmente el ejecutado, a folio 48 reverso, encontramos que el ejecutado Jorge GonzalezRubio Natera, recibió el día 24 de noviembre de 2020 la citación para que se notificara personalmente, por lo que el apoderado Jaime Adonáis Goenaga Polo radico en el correo institucional el **día 9 de diciembre 2020**, escrito solicitando una cita para la notificación personal, sin embargo, la secretaria del Despacho no realizo lo propio para notificar al ejecutado y aunado a lo anterior, para esa fecha, el apoderado de la parte ejecutante no había radicado los cotejo de la empresa de correo, y no se logró, analizar los documentos allegados, que solo hasta ahora tenemos, por lo que el Despacho lo tuvo como notificado en el auto del 29 de enero de 2021.

Ahora, debemos analizar los términos de las notificaciones y el envío de la demanda y sus anexos, como el apoderado del ejecutante solicito desde el **9 de diciembre de 2020** a la secretaria del Despacho que lo notificara, sin embargo, no se llevó a cabo este procedimiento de parte de la secretaria del Despacho, es decir, que para el **día 23 de enero de 2021**, fecha en la cual aparentemente, se había notificado por aviso al ejecutado, ya el ejecutado había manifestado al Despacho su intención de notificarse personalmente, es decir, que a nadie se le puede obligar a lo imposible, y con la finalidad de No violar el debido proceso, y derecho a la defensa, se deben contar los términos dentro de los 10 siguientes, en que la secretaria del Despacho, envió la providencia a notificar, demanda y anexos, es decir, desde **02 de febrero de 2021** (fl-34), y vemos, que el apoderado del ejecutado, radico en el correo institucional, la contestación de la demanda y las excepciones de fondo el día **12 de febrero de 2021** (fl-52), dentro de los términos de los 10 días siguientes (Fl-52). Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

### RESUELVE

**PRIMERO:** No Reponer el auto de 28 de enero de 2021 notificado es el estado 008 del 29 de enero de 2021, se mantiene en firme, donde se tiene como notificado el mandamiento ejecutivo librado en contra del señor Jorge Antonio GonzalezRubio Natera, de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria notificar a las partes esta providencia, de conformidad al decreto 806 de 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No.81  
DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d931bb8f5726a3f8fde8792beead816319d32f99b69a7774882bd6ea38ce7f

Documento generado en 27/07/2021 04:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>